

conocidos, ilegítimos con derecho a alimentos, adoptivos en cualquiera de sus formas, así como los hijos de la cónyuge, siempre que éstos estén a su cargo y en el mismo hogar.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto surtirá efectos desde el día uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de julio de 1973 por la que se modifica el artículo 26 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Elaboradora del Arroz de 23 de agosto de 1950 en su vigente texto

Ilustrísimo señor:

En orden al perfeccionamiento de las retribuciones del personal ocupado en las Industrias Elaboradoras del Arroz, el Sindicato Nacional de Cereales, previo acuerdo unánime de sus Agrupaciones de Empresarios y de Trabajadores y Técnicos, solicita la modificación de las normas reglamentarias correspondientes.

Por ello, en base a dicha petición y a propuesta de la Dirección General de Trabajo,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere la Ley de 16 de octubre de 1942, dispone:

Artículo 1.º El artículo 26 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Elaboradora del Arroz de 26 de agosto de 1950, en su vigente texto, se modifica en la siguiente forma:

«Art. 26. La remuneración base del personal a que afecta esta Reglamentación será por jornada completa la que sigue:

Categoría profesional	Salario — Pesetas
	Mensual
<i>Personal administrativo</i>	
Jefe de Sección administrativo	7.916
Oficial administrativo de primera	6.622
Oficial administrativo de segunda	6.285
Auxiliar administrativo o Mecanógrafo	5.580
<i>Aspirante</i>	
De 14 y 15 años	2.554
De 16 y 17 años	3.420
De 18 años en adelante	4.680
<i>Personal subalterno</i>	
Ordenanza, Portero, Vigilante o Sereno	5.580
<i>Botones</i>	
De 14 y 15 años	2.554
De 16 y 17 años	3.420
<i>Personal obrero</i>	
	Diario
Molero	320
Maquinista y Mecánico conductor	206
Ayudante de Molero	198
Auxiliar especializado	198
Encargado o Encargada de empaquetado	198

Categoría profesional	Salario — Pesetas
	Diario
Pesador de lonja	198
Carretero	198
Empaquetador y Coseador	186
Peón	186
Mujer de la limpieza	186

Art. 2.º El plus de asistencia establecido por el artículo tercero de la Orden de 12 de junio de 1972, se fija en 30 pesetas diarias y se percibirá solamente por los días efectivamente trabajados, sin que, por consiguiente, repercuta a efectos de domingos o festivos no recuperables, antigüedad, gratificaciones reglamentarias, horas extraordinarias ni vacaciones o licencias.

Art. 3.º Las mejoras contenidas en esta Orden podrán ser absorbidas y compensadas con cualesquiera otras establecidas por encima del régimen de retribuciones que aprobó la Orden de 12 de julio de 1972 o que puedan establecerse en el futuro, ya sea por disposición legal, mediante negociación colectiva o voluntariamente por las Empresas.

Art. 4.º La Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria Elaboradora del Arroz de 26 de agosto de 1950, en su vigente texto, continúa en plena vigencia, en todo aquello que no resulte ahora modificado.

Art. 5.º La presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y surtirá efectos desde el día 1 de abril último.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E.
Madrid, 27 de julio de 1973.

DE LA FUENTE

Hmo. Sr. Director general de Trabajo

ORDEN de 27 de julio de 1973 por la que se modifican los artículos 29, 30 y 37 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Torrefactores de Café y Sucedáneos, en su vigente texto.

Ilustrísimo señor:

El Sindicato Nacional de Alimentación y con el objeto de actualizar las retribuciones del personal ocupado por la Industria de Torrefactores de Café y sus Sucedáneos, solicita la modificación de determinadas normas reglamentarias, previo acuerdo unánime de sus Agrupaciones de Empresarios y de Trabajadores y Técnicos.

Por ello, en base a dicha petición y a propuesta de la Dirección General de Trabajo,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 16 de octubre de 1942, dispone:

Artículo 1.º Los artículos 29, 30 y 37 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Torrefactores de Café y sus Sucedáneos, en su vigente texto, se modifican en la siguiente forma:

«Art. 29. Con independencia del salario base que figura en las tablas que a continuación se insertan, se establece para estimular la asistencia, puntualidad, permanencia y rendimiento un Plus de actividad que se percibirá únicamente en los días efectivamente trabajados, en las fiestas recuperables que hayan sido realmente recuperadas y en el periodo legal de vacaciones, pero no tendrán repercusión alguna en la antigüedad, hora extra y gratificaciones extraordinarias de carácter reglamentario.

Categoría profesional	Salario base	Plus actividad
		Mensual
<i>Técnicos titulados</i>		
Técnico Jefe	10.330	1.250
Técnico	8.610	1.400